

ACUERDO N° 002/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 177/2022; el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 181-A/2022, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura la atribución de designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los Jueces de Partido y de Instrucción.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, señala: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV núm. 2, 7 y 12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"(...) 2. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal (...) 7. Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento (...) 12. Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente"*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

EG/AL/CM

ACUERDO N° 002/2023

Página 1

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

régimen: 1) El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial”.

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la carrera judicial, señala: **I.** *El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II.* *La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley”.*

Que, el art. 217 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: **(SUBSISTEMA DE INGRESO).** - **I.** *El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. II.* *Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo”.*

Que, el art. 28 del “Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial” aprobado por Acuerdo N° 177/2022, señala: **I.** *El Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública mediante Acuerdo de Sala Plena, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes, la creación de nuevos juzgados u otros criterios de acuerdo a normativa vigente. II.* *La Convocatoria Pública, de acuerdo a los requerimientos del Órgano Judicial para el ingreso a la Carrera Judicial por concurso de méritos y exámenes de competencia, será publicada conforme al numeral 1 del artículo 214 de la Ley del Órgano Judicial, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, la página web del Consejo de la Magistratura y medios escritos de circulación nacional o departamental. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental, por materias de especialidad o de carácter mixto. III.* *Para la Convocatoria Pública deberá tomarse en cuenta los requisitos generales para acceder al rango de jueza o juez previstos en la Ley del Órgano Judicial, además de lo señalado en las normas específicas y las modificaciones establecidas en la Ley N° 1173 para los jueces técnicos de los Tribunales Departamentales de Justicia”.*

Que, el art. 3.I del “Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial - Modalidad de Concurso de Méritos y Examen de Competencia” aprobado mediante Acuerdo N° 181-A/2022, señala: **I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas, de acuerdo al Reglamento de la Carrera Judicial, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes, creación de nuevos juzgados u otros criterios de acuerdo a normativa vigente”.** En virtud a esta norma y en aplicación al art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, que señala: **“El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos”.**



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

EGF/ALCM

ACUERDO N° 002/2023

Página 2

CONSIDERANDO II: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria N° 1 de fecha 05 de enero de 2023, aprobó la Convocatoria Pública para el proceso de preselección y designación de jueces de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional, disponiendo la emisión de la misma en el marco de la Carrera Judicial para juzgados ordinarios **acéfalos** y de **nueva creación**.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

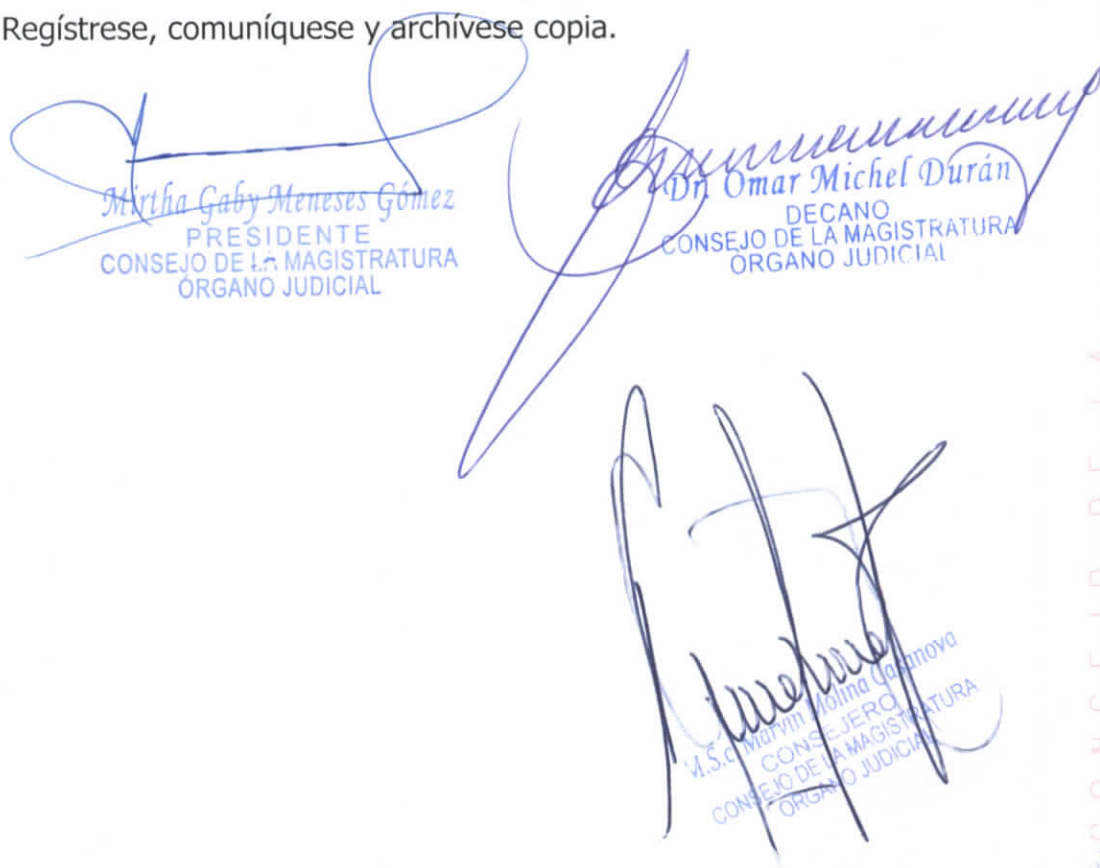
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la emisión de la **Convocatoria Pública Nacional N° 11/2023** para **JUEZA O JUEZ DE JUZGADOS PÚBLICOS Y DE SENTENCIA PENAL** para juzgados ordinarios acéfalos y de nueva creación.

Segundo.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la Unidad Nacional de Servicios Informáticos, en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

M.S. O. Marivim Molina Capanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL